JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el Curador Ad Litem contestó la demanda oportumante y no propuso excepciones. Ordene.

Santa Marta, Diecinueve (19) de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

La Compañía GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor VÍCTOR ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ., pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses remuneratorios e intereses derivados de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 23 de marzo de 2017.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra del señor VÍCTOR ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ a través de proveído emitido el 15 de febrero de 2018.

Mediante auto del 15 de julio de 2019, se ordenó el emplazamiento al ejecutado, advirtiendo que si el emplazado no comparece se designará curador ad-litem.

La ejecutante realizó los respectivos emplazamientos, sin que acudieran los emplazados al proceso, por lo que a través de auto del 10 de febrero de 2021 se nombró al abogado OSBERTO HERNÁNDEZ APONTE. Curador ad-litem del ejecutado.

El señor OSBERTO HERNÁNDEZ APONTE, quien acepto el cargo el 17 de junio de 2022, y presentó escrito de contestación a la demanda el 28 de junio de 2022, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

> ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
>
> **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de VÍCTOR ALFONSO PÉREZ JIMÉNEZ, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SIETE M/CTE. ($3.425.207), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2a345cfded15892390cb168d14bbe68a44898f78999dc36aff59b29f92fffd**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica